



ORDENANZA FISCAL NUMERO 1.12

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS EN ESCUELAS MUNICIPALES, TALLERES OCUPACIONALES Y ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo establece las "Tasas por prestación de los servicios en escuelas municipales, talleres ocupacionales y actividades de ocio y tiempo libre organizadas por el Ayuntamiento", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el objeto o hecho imponible de esta exacción, la prestación de los servicios de impartir enseñanzas varias, en cursos, aulas o talleres, promovidos por el Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias y la realización de actividades de ocio y tiempo libre organizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos y están obligados al pago de estas tasas, todas las personas a quienes, previa solicitud aceptada, se autorice a participar en los cursos y actividades que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4º.- Devengo.

Las tasas se devengarán desde el momento que se autorice la asistencia a los cursos de las personas interesadas. Si el servicio no llegara a prestarse realmente, procederá la devolución de la tasa cobrada.

Artículo 5º.- Base Imponible y Cuota Tributaria.

El importe de la tasa, se fija teniendo en cuenta el coste de los servicios prestados, y su cuantía resulta de la aplicación de las Tarifas que se especifican en el ANEXO de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

Las cuotas a satisfacer serán por los periodos que se especifican en el Anexo, sin que en ningún caso tengan carácter irreducible.

Artículo 6º.- Bonificaciones.

Se concederán las bonificaciones previstas en el anexo, conforme a las circunstancias allí expresadas.

Artículo 7º.- Normas de gestión.

La administración y cobro de las tasas de que trata la presente Ordenanza se realizará a través de la Concejalía de Cultura, que informará a los interesados de las horas lectivas, duración de los cursos y demás aspectos relacionados con los mismos.



Las cuotas correspondientes a la Escuela Municipal de Música se abonarán con periodicidad trimestral, dentro del primer mes del trimestre que corresponda.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2008, modificada parcialmente en sesión ordinaria del Pleno de 24 de octubre de 2011, sesión extraordinaria del Pleno de 27 de noviembre de 2013 y sesión de Pleno de 19 de diciembre de 2023, comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2024 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ANEXO (Art. 5º)

Las tarifas establecidas son las siguientes:

A) ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA:

- Matrícula:

- 1) Alumnos empadronados en Ciudad Rodrigo: 37,00 euros/alumno.
- 2) Alumnos no empadronados en Ciudad Rodrigo: 59,00 euros/alumno.

- Material: Para todos los alumnos 5,00 €/alumno.

Cuando la matrícula se realice en el 2º o 3º trimestre se abonará el 75% o 50% de la cuota, respectivamente.

OPCION A: Menores de 16 años y mayores de 16 años.

(Mensual)

• Iniciación musical I y II	42,00 €
• Formación Básica I	42,00 €
• Formación Básica II	38,00 €
• Lenguaje musical I, II, III	42,00 €
• Lenguaje musical IV, V	38,00 €
• Informática musical.....	31,00 €

Instrumentos:

• 1º, 2º y 3º.....	32,00 €
• 4º, 5º, 6º, 7º y 8º	38,00 €
• Conjunto Coral	0,00 €
• Conjunto Instrumental	0,00 €



OPCION B: Mayores de 16 años.

(Mensual)

• Lenguaje musical I, II y III 26,00 €

Instrumentos:

• 1º, 2º y 3º 32,00 €

• 4º, 5º, 6º, 7º y 8º 38,00 €

• Conjunto Coral 0,00 €

• Conjunto Instrumental 0,00 €

En los casos de baja por enfermedad, a solicitud del alumno y adjuntando el justificante, se le reserva la plaza, siempre que continúe abonando las cuotas que le correspondan.

Bonificaciones sobre las cuotas mensuales.

1.- General:

Por estar empadronado en Ciudad Rodrigo, durante todo el curso, el alumno y la unidad familiar de la que forme parte: 30%.

2.- Especiales aplicables sobre tarifa bonificada:

Disfrutarán de una bonificación adicional del 30% los alumnos/as que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se encuentren empadronados en Ciudad Rodrigo todos los miembros de la unidad familiar.

b) Que la renta de la unidad familiar no supere los límites que se indican a continuación:

• Familias de 1 miembro sin superar 1.5 veces el S.M.I

• Familias de 2 miembros sin superar 2 veces el S.M.I.

• Familias de 3 miembros sin superar 2.5 veces el S.M.I

• Familias de 4 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.

• Familias de 5 miembros sin superar 3.5 veces el S.M.I

• Familias de 6 miembros sin superar 4 veces el S.M.I.

• Familias a partir de 7 miembros se incrementará el máximo en 0.25 veces el SMI por miembro adicional.

3.- La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, acompañando la documentación siguiente:

- Escrito de solicitud de la bonificación.

- Fotocopia de la matrícula de la Escuela Municipal de Música.

- Certificado de empadronamiento conjunto de la unidad familiar.



- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los todos los miembros de la unidad familiar, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto.

- Declaración Jurada de Veracidad de los datos aportados. La falsedad en la solicitud llevará consigo la pérdida automática de la bonificación y la devolución de los importes indebidamente cobrados.

B) TALLER DE PINTURA:

Todo el Curso 112,00 €.

C) TALLER MUNICIPAL DE GAITA Y TAMBORIL..... 18,00€/mes.

D) CURSOS IMPARTIDOS EN EL CENTRO DE CULTURA TRADICIONAL:

Baile Charro, adultos 24,00 €/mes.

Baile Charro, infantil 18,00 €/mes.

Bordado Tradicional 18,00 €/mes.

Canto y Percusión 18,00 €/mes.

Baile, canto y percusión (adultos) 30,00 €/mes.

Baile, canto y percusión (Infantil)..... 18,00 €/mes.

Baile, canto, percusión y bordado..... 30,00 €/mes.

Restauración de muebles 18,00 €/mes.

Teatro Infantil y senior 14,00 €/mes

Teatro Adultos 24,00 €/mes

Gastronomía tradicional 18,00 €/mes (+ 5 € mes de material)

Canto infantil y juvenil 16,00 €/mes

Música para bebés (incluye un adulto)..... 24,00 €/mes

Acordeón 20,00 €/mes

Música tradicional y popular 24,00 €/mes

Actividades de ocio y tiempo libre organizadas por el Ayuntamiento, el importe de la tasa se fijará puntualmente dependiendo del tipo de actividad y sin superar el coste del servicio prestado.

Bonificaciones sobre las cuotas mensuales: 50%

Para poder gozar de esta bonificación se requiere:

1) Estar empadronado en Ciudad Rodrigo, durante todo el curso, el alumno/a y la unidad familiar de la que forme parte.



2) Que la renta de la unidad familiar no supere el Salario Mínimo Interprofesional.

3) Documentación a aportar:

- Solicitud de bonificación
- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.
- Declaración de la Renta (I.R.P.F.) de todos los miembros de la unidad familiar.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1.15

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN.

Artículo 1º.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por R.D. legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo establece la “Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado y depuración”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa de la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

2.- Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del nº 1 del art. anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas, jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.